

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0012

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El numeral 1° del artículo del 28 del Código General del Proceso prevé que la competencia territorial se determina **“en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”** (resaltado fuera del texto).

2. En el caso concreto se observa que la demanda se presenta ante el Juez Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), y a su vez el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Pasto, ubicada en el Departamento de Nariño, tal y como se extrae del libelo genitor.

3. En ese entendido, y tomando en cuenta el fuero territorial establecido en la referida legislación, el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil del Circuito de Pasto, por lo que este Despacho carece de competencia.

Así las cosas, con sustento en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá su envío al funcionario Judicial competente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias al Juez Civil del Circuito de Pasto- Reparto, en forma digital.

TERCERO: DEJAR las constancias de ley, por secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.15 fijado el 10 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
---

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c531e030ea9adbe40cfd0e3a44726998e61ce26fa3c8844fe60417b1e1d73ce

Documento generado en 09/02/2021 04:39:15 PM